

LEY N° 12299

Modificando el monto del impuesto creado por el art. 1° de la Ley N° 11815, al algodón desmotado y en rama en la provincia de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 11815, en la siguiente forma:

a).—Dos soles oro y cincuenta centavos (S/o. 2.50) por quintal de algodón desmotado; y,

b).—Un sol oro (S/o. 1.00) por quintal de algodón en rama que se envíe a otros lugares fuera de la Provincia para desmotarlo

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Guimoye.